

Gobierno del Estado de Baja California Sur**Construcción del Centro Internacional de Convenciones de San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-A-03000-04-0148

GF-688

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	801,381.7
Muestra Auditada	231,930.4
Representatividad de la Muestra	28.9%

De los 2,980 conceptos que comprendió la ejecución de la obra, con un total ejercido de 801,381.7 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 67 conceptos por 231,930.4 miles de pesos, que representaron el 28.9% del monto erogado en el año de estudio por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de conceptos		Alcance de la revisión
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
CICSJC-T1-04-2011/01	2,980	67	801,381.7	231,930.4	28.9%
Total	2,980	67	801,381.7	231,930.4	28.9%

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El 3 de octubre de 2011 se publicó la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LO-903003993-N41-2011, relacionada con la construcción del Centro Internacional de Convenciones de San José del Cabo, en Baja California Sur; sin embargo, el 31 de

octubre de 2011 se emitió el fallo para declarar desierto el procedimiento debido a que ninguna de las cinco propuestas cumplieron con los requisitos de las bases.

El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, número CICSJC-T1-04-2011/01 tuvo por objeto la construcción del Centro Internacional de Convenciones de San José del Cabo, en Baja California Sur, fue adjudicado el 7 de noviembre de 2011 mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 42, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, del Gobierno del Estado de Baja California Sur a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., en participación conjunta con la Compañía Hidroeléctrica La Yesca, S.A. de C.V.; en él se pactaron un monto de 839,790.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 306 días naturales del 15 de noviembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012.

Posteriormente, se formalizaron tres convenios adicionales, los cuales se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. CICSJC-T1-04-2011/01

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de elaboración	Monto	Plazo de ejecución
Contrato núm. CICSJC-T1-04-2011/01	14-nov-11	839,790.7	Del 15 de noviembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012 306 d.n.
De ampliación al monto y plazo núm. CM-01-CICSJC-T1-04-2011/01	10-ago.-12	39,135.0	Del 16 de septiembre al 02 de octubre de 2012 323 d.n. (5.56%)
De ampliación al plazo núm. CM-02-CICSJC-T1-04-2011/01	25-sep.-12	0.0	Del 02 de octubre al 31 de octubre de 2012. 352 d.n. (8.98%)
De ampliación al monto núm. CM-03-CICSJC-T1-04-2011/01	26-mar.-13	17,972.6	No se modifica
Total		896,898.3	352 d.n.
Incremento		6.8%	15.0%

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Con fechas 18 y 19 de junio de 2012, en las instalaciones del centro internacional de convenciones se realizó la séptima cumbre del G20.

Al 31 de octubre de 2012, fecha de la estimación número 80, se habían erogado 86,702.2 miles de pesos en el ejercicio 2011; para 2012, se estimaron 801,381.7 miles de pesos, de los cuales se pagaron 665,853.3 miles de pesos y están pendientes de pago 135,528.4 miles de pesos por obra ejecutada, y 13,106.5 miles de pesos por ajuste de costos. A la fecha de la revisión (julio de 2013) existe un saldo por ejercer de 8,814.4 miles de pesos, los trabajos se encuentran terminados y el centro de convenciones aún no se ha entregado al área responsable de su utilización. Es importante mencionar que el Gobierno de Baja California Sur, ante la falta de respuesta por parte de la contratista para el cierre administrativo de la obra, formuló el finiquito de manera unilateral el 01 de julio de 2013.

Resultados

1. La entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso de 11,130.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 8, 17, 18 y 79, por la improcedencia de los precios unitarios extraordinarios núms. CIVEXT-144, CIVEXT-145, CIVEXT-146, EXT-ESP-004, EXT-ESP007, EXT-ESP-008, EXT-ESP-009, EXT-ESP-010, EXT-ESP-011, EXT-ESP-015, EXT-ESP-017, EXT-ESP-021, EXT-ESP-025, EXT-ESP-29, EXT-ESP-012, EXT-ESP-024, EXT-ESP-020 y EXT-ESP-028, ya que en la integración de dichos precios no se respetaron las condiciones originales de los básicos que formaron parte de los precios unitarios de contrato.

Mediante los oficios núms. CGE/2128/2013 y CGE/2221/2013 de fechas 18 de septiembre y 02 de octubre de 2013, el Gobierno de Baja California Sur entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, indicando que no se ha autorizado un pago indebido ni ha existido un pago en exceso toda vez que el básico de fabricación de cada elemento observado no puede ser aplicado en iguales condiciones a las de la oferta, pues existieron circunstancias no imputables a la contratista tales como: diferencias entre el catálogo de ofertas contra los planos de la oferta, que durante el proceso de ejecución se modificaron las condiciones originales consideradas por el contratista; lo cual obliga a reconocer el nuevo precio con base en las condiciones en que fue ejecutado el concepto; respetando en todo momento los costos y unidades de medida de los insumos, costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales previstos desde la oferta.

Mediante el oficio núm. DPMYP-756/2013 sin fecha recibido el 3 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada informó que procederá a aplicar una deductiva a la contratista por un importe de 12,729.1 miles de pesos en el que se incluyen 7,927.4 miles de pesos de éste resultado, y entregó documentación adicional para justificar el pago del importe restante de 3,203.4 miles de pesos.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste por el mismo importe observado de 11,130.8 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada no entregó la documentación que acredite la aplicación de la deductiva de 7,927.4 miles de pesos, y la que proporcionó para justificar el pago del importe restante de 3,203.4 miles de pesos no atiende lo observado, debido a que la unidad de medida de los básicos de los precios unitarios de contrato fue considerada por metro cúbico, por lo que el pago de las cantidades adicionales debieron ajustarse en la misma proporción al modificarse las longitudes de los diferentes elementos, además de que los accesorios observados colocados en las trabes y losas no presentaron cambios entre los planos de contrato y los definitivos (As-built).

12-A-03000-04-0148-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 11,130.8 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en las estimaciones núms. 8, 17, 18 y 79, por la improcedencia de los precios unitarios extraordinarios núms. CIVEXT-144, CIVEXT-145, CIVEXT-146, EXT-ESP-004, EXT-ESP007, EXT-ESP-008, EXT-ESP-009, EXT-ESP-010, EXT-ESP-011, EXT-ESP-015, EXT-ESP-017, EXT-ESP-021, EXT-ESP-025, EXT-ESP-29, EXT-ESP-012, EXT-ESP-024, EXT-ESP-020 y EXT-ESP-028, debido a que en la integración de dichos precios no se respetaron las condiciones originales de los básicos que formaron parte de los precios unitarios de contrato.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. La entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso de 5,937.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 64 y 79 en el concepto EXT-ESP-001 "Suministro y fabricación de accesorios metálicos", debido a que se pagaron 114,709.58 kg de accesorios que ya estaban incluidos en los conceptos de columnas, traveses y losas del contrato. La cantidad observada resulta de restar a los 220,382.63 kg pagados, 105,673.05 kg de las ménsulas metálicas colocadas en columnas y traveses, las cuales son procedentes por el cambio de proyecto autorizado.

Mediante los oficios núms. CGE/2128/2013 y CGE/2221/2013 de fechas 18 de septiembre y 02 de octubre de 2013, el Gobierno de Baja California Sur entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, indicando que no se ha autorizado un pago indebido ni ha existido un pago en exceso toda vez que el básico de fabricación de cada elemento observado, no puede ser aplicado en iguales condiciones a las de la oferta, pues existieron circunstancias no imputables a la contratista tales como: diferencias entre el catálogo de ofertas contra los planos de la oferta, que durante el proceso de ejecución se modificaron las condiciones originales consideradas por el contratista; lo cual obliga a reconocer el nuevo precio con base en las condiciones en que fue ejecutado el concepto; respetando en todo momento los costos y unidades de medida de los insumos, costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales previstos desde la oferta.

Mediante el oficio núm. DPMYP-756/2013 sin fecha recibido el 3 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada informó que procederá a aplicar una deductiva a la contratista por un importe de 12,729.1 miles de pesos en el que se incluyen 4,801.7 miles de pesos de éste resultado, y entregó documentación adicional para justificar el pago del importe restante de 1,135.7 miles de pesos.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste por el mismo importe observado de 5,937.4 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada no entregó la documentación que acredite la aplicación de la deductiva de 4,801.7 miles de pesos, y la que proporcionó para justificar el pago del importe restante de 1,135.7 miles de pesos no atiende lo observado, debido a que los accesorios observados colocados en las traveses y losas no presentaron cambios entre los planos de contrato y los definitivos (As-built).

12-A-03000-04-0148-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,937.4 miles de pesos, por un pago en exceso en los conceptos núm. EXT-ESP-001 "Suministro y fabricación de accesorios metálicos", debido a que se pagaron 114,709.58 kg de accesorios que ya estaban incluidos en los conceptos de columnas, traveses y losas del contrato. La cantidad observada resulta de restar a los 220,382.63 kg pagados, 105,673.05 kg de las ménsulas metálicas colocadas en columnas y traveses, las cuales son procedentes por el cambio de proyecto autorizado.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. La entidad fiscalizada no formalizó oportunamente el convenio núm. CM-03-CICSJC-T1-04-2011/01 de fecha 26 de marzo de 2013, toda vez que el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato núm. CICSJC-T1-04-2011/01 venció el 31 de octubre de 2012.

Mediante los oficios núms. CGE/2128/2013 y CGE/2221/2013 de fechas 18 de septiembre y 02 de octubre de 2013, el Gobierno de Baja California Sur entregó a la ASF el dictamen técnico justificatorio para la formulación del convenio modificatorio núm. CM-03-CICSJC-T1-04-2011/01.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, debido a que con la documentación entregada se comprobó que la entidad fiscalizada formalizó el convenio núm. CM-03-CICSJC-T1-04-2011/01 extemporáneamente.

12-A-03000-04-0148-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur formalice oportunamente los convenios, con objeto de formalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. La entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales establecidas en el contrato de obra pública, debido a que se formalizó el acta de verificación de los trabajos el 2 de noviembre de 2012, en la cual el contratista se obligó a concluir los trabajos pendientes para el 28 de noviembre de 2012; sin embargo, dichos trabajos no fueron concluidos en dicha fecha.

Mediante los oficios núms. CGE/2128/2013 y CGE/2221/2013 de fechas 18 de septiembre y 02 de octubre de 2013, el Gobierno de Baja California Sur entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, consistente en la presentación de minutas de trabajo para dar constancia del proceso de verificación de reparación de detalles para la recepción de la obra, con fechas 28 de noviembre de 2012, 3 de enero, 19 de febrero y 15 de marzo de 2013, hasta la elaboración del acta de entrega recepción de la obra de fecha 24 de abril de 2013.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, debido a que el contratista se obligó a concluir los trabajos pendientes para el 28 de noviembre de 2012, sin que en dicha minuta se haya otorgado una prórroga para la terminación de los trabajos, por lo que se deberían haber aplicado las sanciones por incumplimiento del programa de trabajo pactado.

12-A-03000-04-0148-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de la pena convencional establecida en el contrato.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. La entidad fiscalizada formalizó el acta de entrega recepción de la obra el 24 de abril de 2013, 148 días naturales posteriores a la minuta de verificación de los trabajos del 28 de noviembre de 2012, además no se tiene constancia de la elaboración del finiquito y la entrega de la obra a la unidad que deberá operarla.

Mediante los oficios núms. CGE/2128/2013, CGE/2137/2013 y CGE/2221/2013 de fechas 18, 19 de septiembre y 02 de octubre de 2013, el Gobierno de Baja California Sur entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, consistente en la presentación del finiquito de obra, indicando que la entrega a la unidad que deberá operarla se encuentra en proceso, hasta que se cubran los adeudos con la contratista, como se asentó en el oficio núm. SF-1456/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, en el cual se solicitaron recursos para la conclusión al 100%, de su equipamiento y funcionalidad.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada presentó el finiquito de obra. Sin embargo, subsiste la formalización del acta de entrega recepción de forma extemporánea y que la obra no se ha entregado a la unidad que debe operarla.

12-A-03000-04-0148-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur formalice oportunamente las actas de entrega recepción de las obras a su cargo y se entregue con oportunidad a quien debe operarla.

6. La entidad fiscalizada no ha cumplido con el objetivo ni ha obtenido los beneficios derivados de la construcción del centro internacional de convenciones debido a que no lo ha puesto en operación, no obstante que la fecha de terminación contractual fue el 31 de octubre de 2012.

Mediante el oficio núm. CGE/2137/2013, de fechas 19 de septiembre de 2013, el Gobierno de Baja California Sur, entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, consistente en la presentación del oficio núm. SF-1456/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, en el cual se solicitó recursos para la conclusión del equipamiento y funcionalidad; también mediante el oficio núm. CGE/2236/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, entregó los convenios de transferencias vía subsidio para la realización del centro de convenciones de fechas 30 de septiembre de 2011, 17 de febrero y 20 de marzo de 2012, y los acuerdos de ministración (AM) de fechas 21 de septiembre de 2011 y 15 de febrero de 2012. Por último mencionan que la falta de puesta en operación obedece a la falta de recursos para cubrir los compromisos de pago relacionados con la conclusión de los trabajos y falta de equipamiento para su funcionalidad, como es el caso de la cocina, puesto que los centros de convenciones más importantes del mundo cuentan con las instalaciones necesarias para recibir todo tipo de eventos nacionales e internacionales, y que está en proceso de autorización un cuarto convenio que tiene por objeto que la Secretaría de Turismo otorgue a la entidad federativa los recursos públicos federales que corresponden al subsidio en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2013 para la conclusión del centro de convenciones.

Mediante el oficio núm. CGE/3047/2013 del 2 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número de la Secretaría Estatal de Turismo en el que se manifiesta que se ha promovido el recinto para que las empresas de renombre hagan uso de las

instalaciones, que por su magnitud traigan un alto beneficio a Los Cabos, y enumeró seis eventos realizados a la fecha.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó falta de recursos para la conclusión del equipamiento y funcionalidad del inmueble, éstos no fueron solicitados oportunamente, toda vez que del importe total solicitado y autorizado para la ejecución de los trabajos, la entidad reintegró a la federación recursos del ejercicio 2011, importe que se ajusta a las necesidades para la conclusión de los trabajos y equipamiento del centro de convenciones, y la falta de equipamiento en el área de cocina no es un argumento válido, ya que su ejecución quedó incluida desde la elaboración del proyecto ejecutivo. Además, se constató que únicamente se han realizado seis eventos, incluyendo la celebración de la séptima cumbre del G20 desde la fecha de su recepción, y no se ha entregado el centro de convenciones a la unidad que debe operarla.

12-B-03000-04-0148-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno de Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se cumpliera el objetivo y que se obtuvieran oportunamente los beneficios derivados de la construcción de la obra.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 17,068.3 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es), 3 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Gobierno del Estado de Baja California Sur cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a: un pago en exceso de 11,130.8 miles de pesos, por la improcedencia de algunos precios unitarios extraordinarios que en su integración no se respetaron las condiciones originales de los básicos de los precios unitarios de contrato; pago en exceso de 5,937.4 miles de pesos por el suministro y fabricación de accesorios metálicos, debido a que se pagaron 114,709.58 kg de accesorios que ya estaban incluidos en los conceptos de columnas, travesaños y losas del contrato; y porque no se ha cumplido con el objetivo ni se han obtenido los beneficios

derivados de su construcción, debido a que no se ha puesto en operación, no obstante que la fecha de terminación contractual fue el 31 de octubre de 2012.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, con los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracciones II y III; 53; 55, párrafos segundo y tercero; 64 y 68.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 103; 107, fracción II; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones, X, XI y XIII; 131; 165; 168; 169; 170; 171 y 172.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato núm. CICSJC-T1-04-2011/01, cláusulas sexta; séptima; décima quinta, cuarto párrafo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.